



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2020-ANA-DCERH

Lima, 05 NOV. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 10710-2020, presentado por **CONSORCIO CARAVELI**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 10072607096, con domicilio en Jr. Emilio Fernández N° 296, Oficina N° 801, distrito de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 139.2 del artículo 139° del citado reglamento establece: "El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los



de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal (i) del numeral 5.1. del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente: para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Formulario N° 001 de fecha 17.01.2020, **CONSORCIO CARAVELI** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa";

Que, con Carta 006-2020 - Consorcio Caraveli, de fecha 21.02.2020, **CONSORCIO CARAVELI** presentó información complementaria a la solicitud indicada en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 146-2020-ANA-DCERH, de fecha 14.09.2020, este Despacho comunicó al administrado el Informe Técnico N° 487-2020-ANA-DCERH, conteniendo una (01) observación a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 016-2020 - Consorcio Caraveli, de fecha 23.09.2020, **CONSORCIO CARAVELI** presentó la subsanación de observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 487-2020-ANA-DCERH;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1063-2020-ANA-DCERH, donde concluye que:

1. **CONSORCIO CARAVELI** no cumple con la condición establecida en el literal (i) del numeral 5.1. del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, al no contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tratándose de un vertimiento proyectado, o el derecho de uso de agua correspondiente a las aguas residuales tratadas a verter.
2. **CONSORCIO CARAVELI** no ha cumplido con subsanar la observación formulada a su solicitud de autorización de vertimiento contenida en el Informe Técnico N° 487-2020-ANA-DCERH.
3. Corresponde denegar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", presentada por **CONSORCIO CARAVELI**, por las razones expuestas en el análisis del referido informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 646-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **CONSORCIO CARAVELI**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", presentada por **CONSORCIO CARAVELI**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO CARAVELI**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, a la Administración Local del Agua Chaparra - Acarí, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua